

Fecha de Fijación: 01 de junio de 2026

Bogotá D.C.,  
(223)

Señor(a):

BUITRAGO SANCHEZ JAIME ANDRES

Asunto: **Citación para Audiencia Pública.**

Referencia: Expediente SDG: 2022234901121770E, Expediente RNMC:11-001-6-2022-272236, Caso ARCO: 21235369

Atentamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **01 de junio de 2026**, proferido por la Inspector de Policía APL07 de la localidad de San Cristóbal, se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra del(a) señor(a) **BUITRAGO SANCHEZ JAIME ANDRES** identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1033813328** como presunto(a) infractor(a) del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo Lit. e - Se realicen actividades de diversión destinadas al consumo de bebidas alcohólicas y consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas". del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, que se llevara a cabo en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

<b>Fecha</b>	viernes, 05 de junio de 2026	<b>Hora</b>	9:20 a. m. (llegar 20 minutos antes)
<b>LUGAR:</b>	Inspección de Policía APL7 ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE, Casa de Justicia San Cristobal		

A la diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se le advierte al (a la) presunto(a) infractor(a) que, en caso de no comparecer al lugar, día y hora señalados para la audiencia, y en garantía del debido proceso que enmarca el derecho de defensa, dicha diligencia será suspendida. En este evento, usted deberá, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la audiencia, aportar prueba, siquiera sumaria, que justifique su inasistencia, de conformidad con lo dispuesto por la Sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional. En caso de no presentar justificación en los términos indicados, se tendrán por ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo.

Salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional, la audiencia se reanudará al cuarto día hábil a la fecha de la audiencia inicial, o con posterioridad a dicho término, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, que para el presente caso se adelantara así:

<b>Fecha</b>	viernes, 12 de junio de 2026	<b>Hora</b>	9:20 a. m. (llegar 20 minutos antes)
<b>LUGAR:</b>	Inspección de Policía APL7 ubicada en la Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE, Casa de Justicia San Cristobal		

Se le advierte al(a) citado(a) que la audiencia se adelantará de manera presencial, y sobre cualquier asunto relacionado con el proceso, o de su asistencia a la audiencia, el(la) presunto(a) infractor(a) puede manifestarlo a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico cdi, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes. Así mismo y respecto a información que requiera del comparendo, puede consultar la página web de la Policía Nacional de Colombia en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Por último, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el radicado 20212230358703 del 14-10-2021, ésta citación se efectúa a la dirección que el presunto(a) infractor(a) registra en el aplicativo institucional ORFEO, y a falta de aquella, se comunicará a la registrada en el RNMC, o al correo electrónico allí registrado, según corresponda; pero además y con el fin de garantizarse el debido proceso, la presente citación también se publica por el término de cinco (5) días en la cartelera y/o sitio web y/o normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo ese otro medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, conforme al numeral 2º del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Cordialmente,

**FERNANDO ANTONIO ORTIZ CALDERÓN**  
Inspector de Convivencia y Paz de Atención Prioritaria – APL7  
Localidad de San Cristóbal  
Firma mecánica autorizada mediante Resolución GP0124 del  
07 de mayo de 2026 expedida por el Director para la Gestión  
Policiva (E) de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C.